GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-326-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Octubre de 2026

Referencia: Contrato de Cesión de Explotación de Servicios - Linea 228 B

VISTO el expediente N° EX-2026-15250278- -GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la aprobación del "Contrato de Cesión de Explotación de Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros" correspondiente a la Línea N° 228 B, celebrado entre las firmas "LÍNEA SESENTA S.A." y "MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.", con ajuste al Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y normativa concordante y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la solicitud formulada por las firmas "LÍNEA SESENTA S.A." (cedente) y "MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A." (cesionaria), en su carácter de prestatarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, por la cual peticionan a esta Cartera Ministerial, la aprobación del Contrato de Cesión de Explotación de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros correspondiente a las líneas N° 204 A, N° 228 B, y N° 430, celebrado entre ambas operadoras, (IF-2026-15264919-GDEBA-DSTECMTRAGP, orden 2);

Que la suscripción del citado convenio, fue acordada por los respectivos Directorios de las empresas "LINEA SESENTA S.A.", y "MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A." en las asambleas celebradas los días 4 y 5 de mayo del corriente año, aprobando de forma unánime, la cesión de la explotación de los servicios y recorridos de las líneas N° 204 A, N° 228 B, y N° 430,,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, quedando autorizado el señor Presidente a suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto (Actas de Directorio N° 176 y N° 26, en IF-2026-16210486-GDEBA-DSTECMTRAGP, orden 4);

Que, a razón de ello, y a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos involucrados, preservando su economía, regularidad y eficacia, y asegurando asimismo la continuidad laboral de los trabajadores afectados a los mismos, las firmas "LÍNEA SESENTA S.A." y "MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.", celebraron un "Contrato de Cesión de Explotación de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros" correspondientes a la líneas provinciales N° 204 A, N° 228 B, y N° 430 (IF-2026-15264919-GDEBA-DSTECMTRAGP);

Que, conforme surge de la CLÁUSULA SEGUNDA, del referido convenio, la empresa cedente (LINEA SESENTA S.A.), transfiere de manera irrevocable, en el marco de lo dispuesto por el articulo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, a favor de la firma cesionaria (MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.), la totalidad de los derechos y acciones respecto de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, de las líneas N° 204 A, N° 228 B, y N° 430;

Que, asimismo, la CLÁUSUA TERCERA, establece expresamente que "*la vigencia y eficacia del presente contrato quedan expresamente condicionadas a la autorización administrativa*…" que deberá otorgar este Ministerio. Y hasta tanto la autorización sea otorgada, las firmas involucradas mantendrán la situación operativa vigente;

Que, en cuanto al parque automotor afectado a la operatividad de prestación de las trazas citadas, ambas empresas se "… *comprometen a efectuar las transferencias registrales y gestionar las habilitaciones correspondientes ante las autoridades competentes y de conformidad con la normativa vigente, no pudiendo afectarse al servicio por parte de la CESIONARIA, hasta tanto se encuentren debidamente transferidas y habilitadas*" (CLÁUSULA QUINTA);

Que, respecto al personal dependiente de la firma cedente, ambas prestatarias, acuerdan el traspaso de la totalidad de la planta de personal exclusivamente afectada a la prestación de los servicios de las Líneas N° 204 A, N° 228 B, y N° 430, a la firma cesionaria, reconociendo esta última, la antigüedad, categoría, remuneración y demás condiciones laborales de los trabajadores indicados, (en el marco de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744, y en la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73) conforme a lo determinado en la CLÁUSULA SEXTA, del mencionado "Contrato de Cesión de Explotación";

Que, corresponde indicar que, la presente medida, se enmarca en los lineamientos establecidos en el artículo 28 y concordantes del Decreto Ley N° 16.378/57, y su correspondiente reglamentación, el Decreto N° 6.864/58, de los cuales surgen los recaudos

exigibles para la viabilidad de la cesión de servicios públicos de autotransporte de pasajeros;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, cabe consignar que la empresa cesionaria se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima, conforme surge del Estatuto Social, y modificaciones, acompañado en orden 34 - IF-2026-26478348-GDEBA-DTAPMTRAGP- (Escritura N° 33, inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 3564, del libro 121 tomo A);

Que, tomando en consideración las particularidades que reviste la situación prestacional de cada línea provincial involucrada, objeto de cesión, corresponde contemplar e individualizar, en el marco del presente acto, los servicios de autotransporte público de pasajeros de la Línea N° 228 B;

Que, en cuanto a los antecedentes de prestación de los servicios de la línea N° 228 B, corresponde citar la Disposición Nº 2.624/02, por la cual se autorizó en los términos del artículo 29 (ex artículo 31) de la L.O.T.P. a la firma “LÍNEA SESENTA S.A.” para hacerse cargo del fraccionamiento de recorrido autorizado por Disposición N° 81/87 entre Escobar y Puente Saavedra (partido de Vicente López) (COPDI-2026-16768820-GDEBADTAPMTRAGP, orden 9);

Que, asimismo, corresponde señalar que, mediante la tramitación del expediente papel N° 2417-2562/2006, la empresa “LÍNEA SESENTA S.A.” solicitó la regularización de la línea 228 B, con ajuste a lo normado por los Decretos N° 3136/2005 y N° 461/2007;

Que, en ese marco, se firmó el respectivo contrato, entre la firma “LINEA SESENTA S.A.” y la entonces Dirección Provincial del Transporte, por medio del cual se otorgó la concesión para la explotación de los servicios de autotransporte público de pasajeros de la Línea N° 228 B, a favor de la empresa “LINEA SESENTA S.A.”, por el periodo legal 23/12/2002 – 23/12/2012, conforme el artículo nuevo incorporado por el artículo 1° apartado 7 de la Ley N° 7396 al Decreto-Ley N° 16378/57 (ex artículo 14) y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 3136/05 (COPDI-2026-16767695-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 12);

Que no obstante ello, atento a los incumplimientos parciales por parte de la empresa prestataria y los cambios de jurisdicción y de estructura de esta Autoridad de Aplicación operado por los Decretos N° 81/2010, N° 2/2011, N° 1.081/2013 y N° 40/2015, vencido el plazo legal, el referido convenio quedó pendiente de homologación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, posteriormente, a través del Expediente papel N° 22104-499/2013 la empresa solicitó la renovación de la concesión para el período 23/12/2012-23/12/2022. Transcurrido el plazo legal, no se concluyó con la firma del respectivo contrato;

Que, por medio de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el expediente N° EX-2022-16617610- -GDEBA-SSTAYLMTRAGP, se dio curso al pedido de

renovación de concesión de los servicios de la Línea N° 228 B, para el período legal 23/12/2022-23/12/2032; mediante estos actuados se procuró propiciar la regularización definitiva de la Línea N° 228 B, que a la fecha están a cargo de la firma “LÍNEA SESENTA S.A.” con ajuste al Decreto N° 3.136/05, convalidar el periodo legal transcurrido entre el 2002-2012 y el 2012-2022 y prorrogar por el término de diez (10) años la concesión otorgada correspondiente al período 2022-2032; no obstante ello, este trámite se encuentra pendiente de resolución;

Que, en relación a la firma cesionaria (MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.), cabe mencionar que, resulta actualmente prestadora de servicios de autotransporte público de pasajeros, de jurisdicción provincial, identificado como las líneas N° 204 B, N° 228 C, y N° 228 E, por medio del dictado de las Resoluciones 11.114 N° 283/10, y 11.114 N° 321/10, respectivamente (orden 37 y 39);

Que, por su parte, consta la intervención de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, la cual, a través de sus dependencias, ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado que se han cumplido todos los requisitos legales exigibles para proceder al tratamiento de la presente propuesta;

Que, el plexo de recorridos de la línea N° 228 B, es el que surge de la respectiva planilla anexa de recorrido del contrato de concesión, correspondiente al periodo legal 2002-2012 (COPDI-2026-16767695-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 12);

Que, en materia impositiva, y en referencia a multas en concepto de transporte, a través de los informes obrantes en IF-2026-22215525-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 23) e IF-2026-25833073-GDEBA-DRYSMTRAGP (orden 33), respectivamente, las áreas técnicas competentes dieron cuenta del cumplimiento por parte de la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, en su carácter de cesionaria, de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, respectivamente;

Que, el Departamento Costos y Tarifas ha efectuado el análisis de rigor en este procedimiento, en cuanto a la observancia de la acreditación de la documentación estadística y contable, requerida conforme el Decreto Nº 6.864/58 y las Disposiciones Nº 10.460/80 y N° 2.168/87, concluyendo que la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, reúne los extremos de solvencia económico financiera para garantizar, la continuidad y regularidad de los servicios objeto de la transferencia, tal como exige la ley de fondo (orden 28 y 35);

Que, el Departamento Servicios, a través de su informe final, (IF-2026-26710151-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 41) realiza un análisis técnico, detallando los antecedentes legales de prestación de la línea N° 228 B, como así también, de la empresa cesionaria, y el control del debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa

vigente;

Que del referido informe, se concluye que, la firma cesionaria cuenta con capacidad técnica, económica y financiera, puesta en evidencia durante el tiempo de prestación de los servicios de las líneas N° 204 B, N° 228 C, y N° 228 E, a su cargo, acreditándose el cumplimiento de todos los recaudos exigibles en materia de seguridad, impositiva y previsional, y documentación estadística-contable, no adeudando suma alguna en concepto de multas, por lo que resultaría pertinente autorizar la correspondiente de cesión de explotación de los servicios de autotransporte público de pasajeros de la línea N° 228 B, a favor de la empresa “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”;

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se estima conveniente aprobar el “Contrato de Cesión de Explotación de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros” correspondiente a la línea N° 228 B, celebrado entre las firmas “LINEA SESENTA S.A.” y “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, L.O.T.P., su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y normas concordantes;

Que, en atención a la situación prestacional de la Línea Provincial Nº 228 B, cuyo período legal comprendido entre el 23/12/2002 – 23/12/2012, y el 23/12/2012 – 23/12/2022, se encuentra pendiente de regularización, corresponde, en primer término, autorizar la regularización legal definitiva de los servicios de la Línea N° 228 B, otorgándole la concesión de tales servicios a la firma “LINEA SESENTA S.A.”, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 3.136/05 y N° 461/07;

Que, asimismo, resulta procedente convalidar a favor de la firma “LINEA SESENTA S.A.” la titularidad y explotación de los servicios durante el período legal comprendido el 23/12/2002 – 23/12/2012 y el 23/12/2012 – 23/12/2022, y prorrogar la concesión correspondiente a la citada línea por un nuevo período legal de diez (10) años, comprendido entre el 23/12/2022 - 23/12/2032;

Que, por otra parte, habiéndose acreditado en las presentes actuaciones la cesión de los derechos y obligaciones vinculados a la explotación de la Línea Provincial Nº 228 B, entre las firmas “LINEA SESENTA S.A.” y “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, corresponde reconocer a esta última como continuadora de la prestación de los servicios públicos de autotransporte provincial de pasajeros correspondientes a dicha línea, respecto del período legal remanente de la concesión, con efectos a partir del dictado del presente acto;

Que, en cuanto al parque automotor, este Repartición estima conducente determinar que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la notificación del presente decisorio, la empresa cesionaria deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable;

Que, por último, resulta necesario determinar que, la empresa cesionaria "MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.", resultará beneficiaria, del "Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires", con destino a las empresas prestatarias de servicios públicos de línea regular de autotransporte de pasajeros, de carácter urbano y suburbano de jurisdicción provincial y municipal, que desarrollan su operatividad en el ámbito del AMBA, creado por medio del Decreto N° 3.231/25, en su carácter de empresa prestataria continuadora de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 228 B;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomada vista la Fiscalía de Estado (órdenes 55, 67 y 73);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, el Decreto Provincial N° 272E/17, el Decreto Provincial N° 382/22, articulo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272E/17

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar la regularización legal definitiva de los servicios de la Línea N° 228 B, entre los partidos de Escobar, Tigre, San Isidro y Vicente López, que explota la firma "LÍNEA SESENTA S.A.", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3136/2005 y el Decreto N° 461/2007.

ARTICULO 2°. Otorgar a la firma "LÍNEA SESENTA S.A." la concesión de la Línea N° 228 B, por el período legal de diez (10) años, a contar a partir del 23/12/2002, de conformidad con el primer artículo nuevo incorporado al Decreto Ley Nº 16.378/57, por Ley Nº 7396, y los términos del artículo 9º del Decreto Nº 3.136/2005.

ARTICULO 3°. Convalidar el período transcurrido entre el 23/12/2002 – 23/12/2012 y el 23/12/2012 – 23/12/2022, a favor de la firma “LÍNEA SESENTA S.A.”, por la explotación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 228 B, con recorridos entre los partidos de Escobar, Tigre, San Isidro y Vicente López.

ARTICULO 4°. Prorrogar por el término de diez (10) años conforme lo establecido en el artículo nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, la concesión otorgada a la firma “LÍNEA SESENTA S.A.”, para la prestación de servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 228 B, que sirve los partidos de Escobar, Tigre, San Isidro y Vicente López, correspondiente al período 23/12/2022-23/12/2032.

ARTICULO 5°. Autorizar la cesión de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como línea N° 228 B, de parte de su titular “LINEA SESENTA S.A.”, a favor de la firma “MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.”, de conformidad con las motivaciones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 6°. Aprobar el “Contrato de Cesión de Explotación de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros” correspondiente a la Línea N° 228 B, celebrado entre las firmas “LINEA SESENTA S.A.”, y “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.) y normativa concordante, y que como IF-2026-15264919-GDEBA-DSTECMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7°. Reconocer, a partir del dictado de la presente, a la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A”. como empresa prestataria continuadora de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 228 B.

ARTICULO 8°. Establecer que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente, la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A”, deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable.

ARTICULO 9°. Determinar que, la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.” resultará beneficiaria, del “Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires”, creado por el Decreto N° 3.231/25, por los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 228 B, a su cargo.

ARTICULO 10°. Instruir a la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte, a los efectos de proceder al cálculo de las asignaciones y liquidaciones de las acreencias que correspondan ser transferidas a la firma “MICRO ÓMNIBUS TIGRE S.A.”, por la explotación de los servicios de la Línea N° 228 B.

ARTICULO 11°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para comunicar a la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). Notificar a las empresas interesadas, y a las cámaras representativas del sector de autotransporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.10.02 15:10:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.02 15:10:08 -03'00'